



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO<sup>S</sup> 2303**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que de acuerdo con la información consignada en el SIA-DAMA y CORDIS, la empresa denominada AREPAS LOS ARRIEROS, no cuenta con expedientes en la Secretaría Distrital de Ambiente, ni con antecedentes en el tema de vertimientos.

Que la Empresa AREPAS LOS ARRIEROS, se encuentra incluida en la base de datos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por lo cual se realizó visita de seguimiento y control a la misma.

Que el 21 de febrero de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Calle 22 No 69 C – 39 Sur (Nueva Nomenclatura), donde funciona la Empresa AREPAS LOS ARRIEROS, cuya actividad principal es la fabricación de arepas. El objetivo de la visita era verificar el estado ambiental del proceso en materia de vertimientos. Las conclusiones de la visita obran en el Concepto Técnico No. 05029 del 15 de abril de 2008.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en el Concepto Técnico No. 05029 del 15 de abril de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la Empresa AREPAS LOS ARRIEROS, cuyos apartes son los siguientes:

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2303

## "5. CONCLUSIONES

(...)

*"Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta las condiciones ambientales observadas en la visita de inspección realizada el día 21 de febrero de 2008, se determina que la actividad realizada por la Empresa denominada **AREPAS EL ARRIERO.**, genera vertimientos los cuales de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del presente Concepto Técnico, **no requiere el trámite de Permiso de Vertimientos**, lo cual no lo exime de cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente en vertimientos...".*

(...)" Subrayado y resaltado por fuera de texto.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que la Empresa Arepas Los Arrieros, ubicada en la Calle 22 No 69 C – 39 Sur (nueva nomenclatura), de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, aunque genera vertimientos provenientes de la cocción del maíz y del lavado de las instalaciones, ellos no requieren seguimiento por parte de esta Entidad, debido al bajo consumo de agua, la capacidad instalada de producción y los equipos empleados, los cuales son de baja escala y se pueden considerar de tipo artesanal.

Que sin bien es cierto, los vertimientos generados por la Empresa Arepas los Arrieros., no requieren del trámite de permiso de vertimientos, esto no la exime de cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente en vertimientos, para tal efecto se le comunicará al representante Legal del deber de acatar la normatividad en materia ambiental.

De igual manera el citado concepto técnico señaló expresamente que la actividad industrial que se desarrolla en la Calle 22 No 69C – 39 Sur, cumpla con todos los requisitos legales sobre el uso del suelo para funcionar en esa Zona de la Ciudad Capital.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

W



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2303

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2303

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de VERTIMIENTOS de la Empresa denominada AREPAS LOS ARRIEROS, ubicada en la Calle 22 No 69C – 39 Sur (nueva nomenclatura) de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

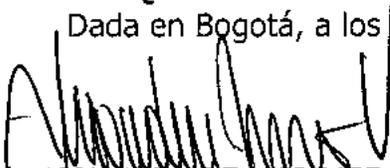
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a la Señora GLADIS GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la Empresa AREPAS LOS ARRIEROS, ubicada en la calle 22 No 69 C – 39 Sur (nueva nomenclatura), del barrio Carvajal de la localidad Kennedy de esta Ciudad, indicándole que debe cumplir con todos los requisitos legales sobre el uso del suelo para funcionar en esa zona de la ciudad capital. De igual forma debe informar a esta Entidad acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones de la empresa que incidan sobre los vertimientos industriales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 04 SEP 2008

  
ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental 

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Revisó: CATALINA LLINAS.   
CT. 05029 del 15/04/2008.  
Exp. Sin Expediente.